

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en el área otorgada, durante los tres primeros años de vigencia de los permisos, trabajos de investigación entre los que se incluye una campaña sísmica con una cifra aproximada de cien kilómetros de perfiles, con una inversión mínima de sesenta y ocho millones doscientas sesenta y seis mil ochocientas pesetas.

Al finalizar el tercer año de vigencia de los permisos, los titulares podrían optar por renunciar a los mismos o continuar la investigación, en cuyo caso vienen obligados a perforar un sondeo que deberá iniciarse antes de finalizar el sexto año de vigencia de los permisos.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, los titulares vienen obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos y haber invertido la cantidad señalada en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento vigente, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

9640

REAL DECRETO 810/1982, de 12 de febrero, otorgando al Monopolio de Petróleos cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominados «Alloz», «Araya», «Ega» y «Urbasa».

Vistas las solicitudes presentadas por el «Monopolio de Petróleos para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, expedientes números mil cuarenta y cuatro al mil cuarenta y siete, denominados «Alloz», «Araya», «Ega» y «Urbasa», y teniendo en cuenta que la solicitante posee capacidad técnica y económica necesarias, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil ochocientos setenta y seis de mil novecientos ochenta y uno, de diecinueve de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.», los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.044: Permiso «Alloz», de 37.928 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 45' N; Sur, 42° 35' N; Este, 1° 45' 10" O (Greenwich), y Oeste, 2° 00' 10" O (Greenwich).

Expediente número 1.045: Permiso «Araya», de 31.605 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 55' N; Sur, 42° 50' N; Este, 2° 00' O (Greenwich), y Oeste, 2° 25' O (Greenwich).

Expediente número 1.046: Permiso «Ega», de 18.983 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 45' N; Sur, 42° 35' N; Este, 2° 25' O (Greenwich), y Oeste, 2° 31' 10" O.

Expediente número 1.047: Permiso «Urbasa», de 31.605 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 50' N; Sur, 42° 45' N; Este, 2° 00' O (Greenwich), y Oeste, 2° 25' O (Greenwich).

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular viene obligada a invertir en cada permiso la cantidad mínima de ciento cincuenta pesetas por hec-

táreas y año que se mantenga en vigor, como ordena el Reglamento en su artículo veintiocho.

Por otro lado, y tal como propone la solicitante, la cantidad a invertir será superior a las ciento cincuenta pesetas por hectárea y año, señaladas anteriormente, de forma que, en el conjunto de los cuatro permisos, durante los dos primeros años de vigencia se invertirá, como mínimo, en trabajos de sísmica, la cantidad de treinta y siete millones de pesetas.

Asimismo, en el caso de continuar la investigación, después del segundo año de vigencia, la titular viene obligada a perforar un sondeo en el área man enida en vigor; antes de finalizar el sexto año de vigencia, con una inversión mínima para la ejecución de dicho sondeo de ciento diez millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos y haber invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento vigente de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán aplicadas las prescripciones del capítulo VIII del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

9641

ORDEN de 8 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.225, interpuesto por don Jesús Cuerva Mardonez y otros contra denegación presunta por el Ministerio de Industria y Energía y acuerdo de denegación expresa de 27 de septiembre de 1979 y de 20 de septiembre de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.225, interpuesto por don Jesús Cuerva Mardonez y otros contra denegación presunta por el Ministerio de Industria y Energía y acuerdo de denegación expresa de 27 de septiembre de 1979 y de 20 de septiembre de 1978, se ha dictado por la Audiencia Nacional sentencia con fecha 25 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por las representaciones de la Administración del Estado y de «Iberduero, S. A.», al presente recurso contencioso-administrativo, formalizado por don Jesús Cuerva Mardonez, don José Luis Elortegui Ugarte, don José Manuel Gaubeca Zabala, don Esteban Larraudogoitia Arostegui, don Juan José Mandaluniz Gasti, doña Ana López Michelena y don Juan Escobal Elezpuru, declaramos nulos de pleno derecho el acuerdo de la Dirección General de la Energía de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que denegó la tramitación de la petición formulada por los recurrentes en escrito de catorce de febrero del mismo año, y la resolución del Ministerio de Industria y Energía de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra aquél, y en su lugar decidimos y ordenamos que por el primero de dichos Organismos se proceda a la tramitación de expediente para la determinación, conocimiento y comprobación de los extremos a que se refiere aquella petición, guardando las formalidades y requisitos legales, y se pronuncie en la resolución que lo ponga fin, sobre dicha petición; estimando el presente recurso en cuanto se conforme con las precedentes declaraciones y desestimándole en lo demás. Sin hacer especial imposición de las costas del mismo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.